

#### 4. EVOLUCIÓN EN HISPANOAMÉRICA

Datos adicionales sobre el episodio de las Leyes Nuevas en 1542-1543 y posteriormente.

Juan Pérez de Tudela, ‘‘La gran reforma carolina de las Indias en 1542’’, en *Revista de Indias*, Madrid, año XVIII, núms. 73-74, julio-diciembre 1958, pp. 463-509.

*La encomienda india*, 2a. ed., pp. 89 y 438-439. Las Casas, ejecución de las Nuevas Leyes 1543, 1545 y 1547-1548.

*Fray Bartolomé de Las Casas. Tratado de Indias y el Doctor Sepúlveda*. Caracas, 1962. Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 56.

De la Villa de la Victoria del Río de Alvarado, que por otro nombre se dice Tabasco, a 12 febrero 1545. Fray B. de Las Casas, obispo de Chiapas, expone sus inquietudes sobre el cumplimiento de leyes tan justas y santas y que con tanto acuerdo S.M. hizo (pp. 99-106).

*La encomienda india*, 2a. ed., p. 81 (nota 8) y pp. 106-122.

Antes de este viaje, en Valladolid, a postrero de febrero de 1543, Las Casas había entregado en el Consejo de Indias, un memorial sobre lo que convenía proveer para efecto y perfección de los remedios, que S.M. envía a las gentes y pueblos de aquel Nuevo Mundo de las Indias, ‘‘enviándoles lumbre y día de vida y libertad con que respiren y se consuelen y escapen de la escuridad de tantas muertes y cautiverio y calamidades como hasta ahora han padecido y padecen...’’

Asimismo Las Casas, al parecer en Madrid, y fray Rodrigo de Ladrada, en abril de 1543, dejan relación en el Consejo de lo que les parece que conviene consultar a S.M. (pp. 122-144).

También, fray Tomás Casillas, O. P., que acompañó a Las Casas en 1544 en su viaje a Chiapas, hizo relación con criterio práctico de las cosas que se le ofrecen ser necesarias al bien de la tierra y servicio de Dios y de S.M. (pp. 147-155).

M. Giménez Fernández cree que es posterior a 1547 y anterior a fines de 1548.

En *Las instituciones jurídicas en la conquista de América*, 2a. ed., México, Porruá, 1971 (p. 294), cito el Confesonario de Las Casas, que tiene también interés para la encomienda, y ver mi extracto del tomo 56, Biblioteca de la Academia Nacional de Historia, Venezuela, acabado de citar.

*La encomienda india, 2a. ed., pp. 380-381. Las instituciones jurídicas en la conquista de América, cit., página 391, nota 2. Retractación de fray Domingo de Betanzos, 1549.*

*Fray Bartolomé de las Casas. Tratado de Indias y el Doctor Sepúlveda.* Caracas, 1962. Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 56 (pp. 184-192). En Valladolid, 13 septiembre 1549. Sobre la capacidad de los naturales de Indias.

*La encomienda india, cit. (p. 89, nota 34).* Carta de Las Casas de 25 de octubre de 1545.

Tener presente que Las Casas también opina sobre las Leyes Nuevas en el Parecer publicado por Fabié y comentado por Ángel Losada, *Fray Bartolomé de Las Casas a la luz de la moderna crítica histórica*, Madrid, 1970 (pp. 193-195).

En cuanto a la supresión de las encomiendas, opina que debe irse más lejos e incorporar a todos los indios a la Corona en todas las Indias.

Fomentar el envío de los pobladores españoles y de esclavos negros.

Prohibirse en el futuro el hacer esclavos indios bajo cualquier título y dar inmediata libertad a los existentes.

No recurrir a la conquista, sino a la predicación pacífica de la fe. El Rey de España solamente podrá someter al indio por la aceptación pacífica de éste de la jurisdicción española.

En tierras descubiertas pero aún no penetradas, comenzar a ganarlas por medio de la predicación de religiosos.

Regiones desconocidas, tener la Corona a sus expensas navíos de descubrimiento, cada barco con 6 religiosos y 30 marinos. Por tierra, empleo de frailes, como en la Verapaz.

*La encomienda india, cit. (p. 86, nota 25).* Leyes Nuevas, 1545.

El franciscano, fray Fco. de Vitoria, escribe al Emperador, desde Valladolid, el 28 de marzo de 1545 (A.G. de Simancas, Estado-España, leg. 70, fols. 11-12, publicado por L. G. Canedo, *Evangelización y Conquista...* (1977), apéndice 4 (pp. 222-223), que en persona del padre fray Martín de Hojacastro, comisario gral. de aquellas partes, y en nombre de toda aquella religión, capellanes y oradores y perpetuos obreros en aquel nuevo mundo, envía la carta del padre comisario general y con ella esta suya, en la que dice que aquéllas tierras y reinos recibieron tan nueva alteración de *unas leyes y ordenanzas que allá fueron*, no de todas sino de algunas en particular, que vino a ser el tumulto y la ola tan levantada en el pueblo de México y en lo demás de españoles, que no fue posible satisfacer con dar pareceres a la real persona, como se hizo, mas fue juzgado por el Audiencia real y por todos que *nuestra venida convenía* y era muy necesaria al servicio de Dios y al asosiego y bien universal de toda la tierra. Y así a 13 de julio de [1544] se hicieron a la vela con harto riesgo de la vida, y ha diez meses o casi que no tienen salud. En la corte besaron las manos del príncipe D. Felipe

y les mandó que diesen sus pareceres firmados sobre las cosas que más convenían al asosiego y a la universal estabilidad de aquellas tierras. Dice que *relevar los indios y perpetuar a los españoles*, no puede hacerse lo uno sin lo otro, y el que lo hiciése diviso ese daba con todo en el suelo. El parecer que dieron fue breve, porque hay tanto que decir y es de tanta calidad el negocio... (establecer iglesia, dar perpetuidad y asiento en tierra nueva). Esto se tome a las manos allá en la Nueva España, con personas como D. Antonio de Mendoza, y Ceynos, y los demás de la RI. Audiencia y religiosos. Allá y no acá es donde se ha de acertar. Lo ordenen en los principios con tan bastantes medios que se determine que han de salir con ello al cabo, y hacer su repartimiento, así para los presentes que convenga como para los ausentes y futuros.

*La encomienda india, cit.* (p. 86, nota 25). Leyes Nuevas, 1545.

L. G. Canedo, *Evangelización y conquista...* Apéndice 6, pp. 226-227. A.G. Simancas, Estado-España, leg. 70, fol. 12.

Fray Francisco de Soto y fray Fco. de Vitoria (franciscanos) exponen *su parecer sobre las Leyes Nuevas*, Valladolid, 24 junio 1545. En nombre de toda la iglesia de la Nueva España y especialmente de los frailes de S. Fco. y de todos los españoles pobres, y de los indios y naturales de aquella tierra, dicen que: navegaron cinco meses en el peor tiempo de todo el año. Lamentan la ausencia del Emperador, porque en la Junta y consejo son diversos en el sentir. Han enviado dos cartas del padre Comisario gral., con otra carta de ellos para significar su venida, y han escrito al Padre confesor más largo, y ahora asimismo le escriben. Dos puntos tocan aquí acerca de su parecer que dieron al Consejo y Junta: Las cosas de allá *son muy diversas* de las de acá: o se remita allá el hacerse o se demanden de allá los medios para que acá se haga. Si allá se ha de hacer, es necesario que S.M. envíe qué es servido de hacer, así con indios como con españoles; y si acá se ha de concluir, de allá se han de pedir medios. Se inclinan a confiar en D. Antonio de Mendoza.

En cuanto al vasallaje y señorío de los indios, afirmamos *todos los religiosos de la Orden* que a ninguno conviene el tenerlos sino a S.M. Los indios desean a S.M. por señor, y en ello sienten favor, y tienen esto entendido de las leyes y ordenanzas.

Y si ahora esta cosa se hiciése *como se opina en esta Junta*, sería grande inconveniente y desasiego para toda la tierra y ningún provecho, pues la principal cuenta se ha de tener con los indios, que son el todo, y con la comunidad mediana y mucha de los españoles, que son los que asosiegan, y *no con pocos soberbios que desasiegan*. En el Perú, por faltar Dios en él y sus ministros, y por haber competencias, ha dado el diablo con ello a través. No se haga mucho caudal de obispos, pues en parte más estorban que ayudan. La potencia está en la Audiencia Real, multiplíquese para que haya quien presida y visite la tierra. Favorézcanse los ministros de la fe, fíese de don Antonio de Mendoza. Consúl-

tense las cosas allá y confírmense acá, y S.M. podrá descansar y quietar su conciencia, y no deseche a los indios de su favor y amparo, pues le quieren y no debe no quererlos. Y con esto cumplimos y deseamos su presencia, sin la cual no nos iremos, etcétera. Soto firma como ministro provincial. Canedo hace referencia a Mendieta, *Historia*, libro V, cap. 19. Y a M. Bataillon, *Études sur... Las Casas* (1965), pp. 203-223: carta de Las Casas al Padre confesor, dominico fray Dgo. de Soto, mayo 1549. Mendieta presenta el caso de fray Fco. de Soto como *una retractación*, Las Casas como un opositor de la encomienda.

### *Carlos V. Encomienda, suspensión. Leyes nuevas, 1545*

Kraus Collection (p. 82, nota 123). Carta de Carlos V de España al presidente y oidores del Consejo de Indias. Desde Colonia, 16 agosto 1545.

Hace referencia a la sublevación de Gonzalo Pizarro en Perú. Reconoce que las nuevas leyes sobre las encomiendas son el centro del problema, y manda sean revocadas y que la cuestión de los indios quede como antes hasta que se tome nueva decisión. Porque desea que los pobladores españoles se establezcan permanentemente en la tierra, ordena al Consejo que revise las ordenanzas, suspendiendo cualquiera que parezca ser la fuente de los disturbios hasta que pueda reunirse más información.

(El interés de esta carta reside en que ya a mediados de 1545 se ve que Carlos V ha tomado la resolución de suspender las leyes nuevas, como luego lo hace en Ratisbona.)

### *Encomienda. Leyes Nuevas. Perpetuidad, 1545*

Library of Congress, Washington, *Hans P. Kraus Collection of Hispanic American Manuscripts*. A. Guide by J. Benedict Warren, 1974, X-187 pp. (Bibl. Col. Méx. 016.091. W 289 h.).

Entre las páginas 86 a 105, números 125 a 139, se da cuenta de documentos valiosos en torno al periodo de las Nuevas Leyes de 1542-43, sobre todo del año de 1545. Pero también de uno anterior y de años posteriores sobre la *perpetuidad de las encomiendas*. Son extractos en inglés de los documentos ahora conservados en Washington, en la Biblioteca del Congreso. La lista de los que interesan a estos temas es la siguiente:

Doctor Hernán Pérez. Opinión dirigida a su Majestad Imperial (España, 1545). La discusión sobre las Nuevas Leyes estaba avanzada antes de su llegada, da su opinión con breve aviso y sin conocimiento adecuado, porque se le ordena. Viendo que el intento es el de asegurar la permanencia de los españoles en la tierra nueva, los medios que los atraigan y que al mismo tiempo sean buenos para

los indios, corresponden a tres opiniones: 1) suspensión de las leyes hasta reunir más información, pero la situación incierta hará que los españoles abusen de los indios; 2) dar a los españoles tributos perpetuos, pero esto requiere el nombramiento de corregidores cuyos salarios tendrá que pagar el pueblo además del tributo; 3) dar a los conquistadores vasallaje perpetuo de ciertos lugares, sin jurisdicción civil o criminal, reteniendo la corona autoridad sobre los lugares importantes y muchos de los menores. Con la seguridad de la perpetuidad, los españoles estarán satisfechos con menos que de otra manera. Una reserva quedará a la corona para hacer futuras concesiones. Si los indios son sobrecargados por los encomenderos, podrán pasar a los lugares de la corona. Si los encomenderos cumplen las obligaciones de sus mercedes, que es difícil de esperar según la experiencia pasada, los indios tendrán un defensor y alguien que los intruya en la fe. Si no cumplen las obligaciones, se les deben quitar los indios. Propone también: que se haga tasación moderada de los pueblos; a intervalos la audiencia revise la tasación y la aumente o disminuya según las fluctuaciones de la población; servicios personales no serán incluidos, excepto por trabajo con moderado salario para cultivar la tierra; la corona recibirá la décima o la veintena parte del monto de la tasación; los encomenderos quedan sujetos a inspecciones por los oidores, y si se les encuentra en falta, los pueblos deben revertir a la corona. Pide excusa por su falta de experiencia en la materia (p. 86, núm. 125).

Con este caso, siguen otras varias opiniones.

Juan de Zúñiga, comendador mayor de Castilla (Valladolid, verano de 1545). Cuatro de cinco consejeros de Indias se oponen a la perpetuidad, y dos de ellos han desempeñado funciones en las Indias largo tiempo. Conviene hacer mercedes a conquistadores y pobladores. Y no tener que conquistar esa parte de los conquistadores (p. 87, núm. 126).

García de Loaysa, cardenal arzobispo de Sevilla, presidente del Consejo de Indias (Valladolid, verano de 1545). Ha servido como presidente del Consejo de Indias veintiún años. Se opuso a leyes de 1542. Más de 200,000 pesos se han perdido para la Hacienda Real en Perú, y estima que se perderán 500,000 antes de que la tierra se pacifique. La ley debe suspenderse y el rey ha de repartir los pueblos a conquistadores y pobladores, con jurisdicción civil como feudatarios con obligaciones feudales. La corona sólo retenga las cabeceras principales y los puertos de mar. De un millón de indios de la corona, no recibe más de 4,000 ducados, porque los corregidores están más interesados en enriquecerse que en cristianizar a los indios. Dando los indios en perpetuidad, los españoles se interesarán en cristianizarlos y la tierra se enriquecerá con la introducción de la agricultura y la industria de España. El caso de Santo Domingo no obsta porque allí los indios fueron dados como si fueran esclavos por cierto tiempo, y en las minas perecieron. Alrededor de veinte leguas de la ciudad de

México, quien maltrata a los indios es castigado más severamente que los ladrones en Castilla (pp. 87-88, núm. 127).

Dr. Hernán Pérez (ca. 1550). Se refiere a la cuestión de nuevas exploraciones y conquistas. Una nota en el documento indica que fue escrito hacia 1541, pero Warren lo cree posterior. Aconseja no explorar más hasta que lo anterior esté cristianizado. La guerra ofensiva no está sino rara vez justificada. Las audiencias informen y el rey resuelva. En la guerra defensiva, las audiencias hagan lo necesario e informen a S.M. (p. 89, núm. 128).

Sebastián Ramírez de Fuenleal, obispo de León, antes de Santo Domingo (Valladolid, julio 1542). Opinión presentada al Cardenal Loaysa, presidente de la Junta de Valladolid. Ahora Fuenleal es presidente de la Audiencia de Valladolid, dice que en Nueva España, las encomiendas interesan sólo a 300 o 400 de alrededor de 6,000 pobladores. Estima en unos 40,000 pesos el tributo de los pueblos de la corona, de los que han de ser pagados los corregidores y alguaciles. No se den encomiendas de indios a los españoles porque causan despoblación. Los que pueblan no son los encomenderos sino los que tienen ranchos y otros intereses. Los corregimientos y alguacilazgos sustentarían a más pobladores españoles que las encomiendas. Muchas empresas pueden desarrollarse en Nueva España: minas de oro, plata, cobre, estaño y hierro; algodón y telas de algodón; madera, alumbré, lana, seda, cuero, carne seca, pesquerías, caballos y otros ganados. Los que tienen renta de indios no se interesan en esas empresas. La perpetuidad despertará celos entre españoles y alterará a los indios. Mantener e incrementar los pueblos de la corona. Dar tributos mejor que vasallos. En España los vasallos pagan sobre sus bienes, los indios con servicios personales que los destruyen. No hacer indios esclavos salvo por rebelión. Las exploraciones mantengan la paz con los indios. El requerimiento no justifica la guerra. Son preferibles los frailes a los clérigos para instruir a los indios en la fe. Tomar para la corona los pueblos concedidos a obispos y oficiales reales (pp. 89-92, núm. 129).

Juan de Pardo de Tavera, cardenal azobispo de Toledo. Opinión a Su Majestad imperial. Valladolid, 18 junio 1545. Sugiere el envío de comisionados que informen. Los frailes laboran bien. No se inclina a dar repartimientos perpetuos de indios. No revocar las Nuevas Leyes, pero oír quejas y suspender la ejecución, dejando esperanza de premios (pp. 92-93, núm. 130).

Juan de Salmerón, que ha sido alrededor de diez años oidor en Nueva España. Opinión a S.M. (Valladolid, 1545). Propone pensiones a conquistadores y pobladores en lugar de salarios a corregidores y alguaciles. Algunas de las Nuevas Leyes deben ser modificadas. Los tributos de indios sean moderados. A medida que la corona tome más pueblos, aumentan las anualidades. Los indios sean animados a trabajar para los españoles, con paga establecida por el virrey o un oidor. El pueblo de indios dé cierto número regularmente para ese trabajo. Los materiales se lleven en carretas. Nuevos pobladores reciban ayuda de tributos

para pagar ese trabajo. Se mantenga la ley de incorporación de encomiendas a la corona y no dar nuevas encomiendas. La de libertar indios esclavos se ejecute gradualmente por la importancia de la industria minera. Causará mala impresión a los indios si por insistencia de los españoles el rey cambia una ley que favorece a aquéllos (pp. 94-95, núm. 132).

Francisco de los Cobos, comendador mayor de León. Su opinión (dada en Valladolid, verano de 1545), recuerda las deliberaciones preparatorias de la expedición de las Nuevas Leyes, y su parecer acerca de que en lo tocante a distribución de indios, causarían alboroto. Los indios se den como vasallos perpetuos a los españoles, excepto en ciudades principales y puertos. Hacer un nuevo repartimiento general en cantidad moderada, pero a perpetuidad como feudo. Un doceavo o quinceavo del tributo sea para la corona. El virrey de Nueva España quede encargado de la distribución y la envíe al rey para su confirmación. Se anuncie la suspensión de las ordenanzas, y que las mercedes serán perpetuas. El tributo no sea excesivo y no se permitan los servicios personales. Su Majestad retenga la jurisdicción civil y criminal (pp. 97-98, n. 134).

García Fernández Manrique, Conde de Osorno, presidente interino del Consejo de Indias, a Su Majestad Imperial. Valladolid, 18 de junio de 1545. En vista de lo ocurrido en Perú, recomienda al rey que revoque la orden que irritó tanto a los españoles allá. Se den lugares a españoles a perpetuidad con tributos tasados de indios y jurisdicción civil sobre ellos, pero no sean poblaciones principales ni puertos. El beneficiario sólo reciba un tercio de la renta actual de la encomienda. El virrey haga recomendaciones a la corona y avise de los españoles sin indios. Los indios y las rentas sean como feudos con las condiciones más favorables a Su Majestad. Si el beneficiado abandona la tierra en que se localiza su feudo, pierda el derecho a él (p. 98, núm. 135).

Juan Bernal Díaz de Luco, Obispo de Calahorra, y miembro del Consejo Real, Lic. Gutiérrez Velázquez y Lic. Gregorio López, del Consejo de Indias, a su majestad imperial (Valladolid, verano de 1545). Enviar comisionado. No dar a los españoles pueblos en encomiendas ni jurisdicción, sino que reciban pensiones de los oficiales reales, las cuales sean hereditarias. Así no tendrán que ver directamente con los indios. Bernal y Velázquez creen que las anualidades se deben pagar del ingreso real general. Pero López se inclina a que la pensión recaiga en pueblos particulares, para mayor satisfacción de los españoles (pp. 99-100, núm. 137).

El parecer de los que se han juntado por mandado de vuestra majestad a entender en las cosas de las Indias después de haber oído al padre fray Bartolomé de Las Casas y a fray Jacobo de Testera y al Lic. Salmerón, así de palabra como por escrito (Valladolid, junio o julio de 1542). Es un sumario de las varias opiniones presentadas en la Junta de Valladolid, para dar las leyes nuevas en el Nuevo Mundo. (Es la preparación de las Leyes Nuevas, dadas en Barcelona el

20 de noviembre de 1542.) Los indios no sean esclavizados en el futuro y los que lo han sido ilegalmente sean puestos en libertad por las audiencias tras sumaria encuesta. No se fuerce a los indios a trabajar como sirvientes. Opiniones varias sobre encomiendas. También se recogen proposiciones acerca de exploraciones y descubrimientos (pp. 100-102, núm. 138).

Bartolomé de Las Casas, obispo electo de Chiapas. Peticiones a su majestad imperial. (España, después de mayo de 1543 y probablemente antes de enero de 1544.) Pide que personalmente o por otra persona pueda investigar el tratamiento de los indios, especialmente en Chiapas, Tabasco y Coatzacoalcos, a causa de la distancia a que están de la Audiencia. Pide se le permita participar en la tasación de tributos de los indios de su diócesis con el oidor u otra persona designada. (Se manda darle una copia de las tasaciones.) Que se le permita participar en la limitación de repartimientos excesivos en Chiapas. Que participe en el examen de títulos de propiedad de esclavos. (Que lo urja.) Al vacar repartimientos en su diócesis, él los ponga en la corona. Que se le permita llevar dos docenas de esclavos negros sin pagar derechos, para cultivar mandioca destinada al sustento de pobladores y frailes. Hay también algunas peticiones relacionadas con las “provincias de guerra” (La Verapaz). Así como con Soconusco, donde el corregidor y otros oficiales roban y maltratan a los indios. También en Chiapas, Tabasco y Coatzacoalcos y Yucatán (expidiendo a Montejo). Dar favor a labradores y otra gente que lleva o vendrá a poblar (pp. 102-105, núm. 139). [Sobre las tensas relaciones entre Las Casas y Tello de Sandoval, véase mi artículo intitulado: “Nuevos datos sobre Bartolomé de Las Casas, Obispo de Chiapa”, en colaboración con Helen Rand Parish, *Cuadernos Americanos*, marzo-abril de 1984, año XLIII, vol. CCLIII, pp. 129-138. Consultense también mis artículos: “Las leyes nuevas en la Nueva España”, pp. 239-245, y “Las Casas ante la encomienda”, pp. 246-258 de la obra: Silvio Zavala, *Aportaciones históricas*, Colección Cuadernos Americanos, 9. México, 1985.] De la actuación de Tello de Sandoval en relación con Las Casas se trata adelante (p. 91) (ver asimismo las páginas 86, 87, 185-187 y 189).

Fuera de estos papeles en torno de 1542-1545, vienen en la Kraus Collection, páginas 98 y 99, número 136, referencias a Alonso de Estrada, tesorero real, y Rodrigo de Albornoz, contador. Parecer que dan cerca de la perpetuidad de los indios y pueblos de esta N.E. (Tenuxtitán-Méjico), c. junio o julio de 1526. El presente sistema de encomienda no es bueno porque los indios no son instruidos en la fe y se les maltrata, dado que las mercedes no son perpetuas. Están de acuerdo con las opiniones escritas del gobernador Hernando Cortés, los franciscanos y Dominicos, y muchos conquistadores y pobladores, de que se den los indios como vasallos, siguiendo la misma práctica que en Castilla. La demás autoridad jurisdiccional quede con el rey. Se den las mercedes a los conquistadores como feudo, con obligación de pagar el quinto real del oro, esclavos,

piedras preciosas y perlas que reciban de sus sujetos. El rey retenga las ciudades principales. El servicio que se pida a los indios sea moderado y cualquier convenio con los caciques acerca del tributo quede registrado con el tesorero. El rey ha preguntado sobre las minas de oro y plata, y si sus esclavos han de ser puestos a trabajar en ellas. Contestan que los españoles comienzan a trabajar minas con esclavos que han comprado o que les han dado los caciques. El producto de las minas apenas vale el gasto, y los oficiales (reales) han hecho poco para fomentar la minería.

Hortuño de Ibarra, contador de N.E. a S.M. (España 1561). Recuerda al rey que por orden del virrey Luis de Velasco vino a España en agosto del año pasado como general de la flota y ha informado de la tierra y sus necesidades. Agrega ahora sugerencias. Hay 347 pueblos dados en encomienda a conquistadores y pobladores, con tributo anual tasado de 377,735 pesos (cada peso de 272 maravedíes). Sugiere que un tercio o la mitad del producto se tome de todos, menos de los pueblos más pequeños, a cambio de la concesión de perpetuidad. Con lo que se tome del producto se ayudará a otros conquistadores y pobladores. Con eso la corona ahorrará los 17,000 ps. que ahora paga a conquistadores y sus hijos que no tienen encomiendas. También ahorraría los 18,000 a 20,000 ducados en salarios de corregidores y alguaciles. La corona podría distribuir los pueblos pequeños que tiene, conservando sólo los más importantes. Cada beneficiario daría la mitad de su ingreso por los cuatro primeros años y tendría armas para defender la tierra al llamado del virrey. Los oidores que visitan pueblos con el fin de tasarlos reducen con frecuencia el monto, pero dicen que una orden real les impide aumentarlo si la población ha crecido. Sugiere que la revisión del tributo la haga sólo el virrey y los oficiales reales. Se nombre un contador de cuentas para mantener al día los registros y vigilar los pagos. Los oidores y él como contador estaban muy ocupados para vigilarlo. Cree que pueden pagar más tributo México y Santiago (Tlatelolco), Tlaxcala, Cholula, Huehotzingo, Tepeaca, Izúcar, Texcoco, Chalco, Tula, ciudad de Michoacán, Xochimilco, Otumba y Tepeapulco. Las poblaciones con más recursos deben ser tasadas conforme a ellos, mejor que pagar sólo el tributo de acuerdo con la población (p. 96, núm. 133).

El Cabildo de la ciudad de México. Capítulos tratados entre la ciudad de México y el Marqués de Falces, virrey, sobre el asiento de las cortes y perpetuidad de la tierra. México, 10 de febrero de 1567 (pp. 93-94, núm. 131).

El Cabildo resume su posición en 10 párrafos. 1. Piden en nombre de ciudades de Nueva España y Nueva Galicia, formar un reino separado y tener cortes con diputados del reino cada tres años. En consulta con el virrey, las cortes determinarán el servicio que harán al rey, que pagarán todos los ciudadanos no exentos del reino. 2. Las mercedes de encomienda sean a perpetuidad, con herencia al grado de poder como estados vinculados. Los encomenderos tendrían limitada jurisdicción civil y criminal en sus encomiendas 3. Por haber conquistadores y

primeros pobladores y muchos descendientes de otros que no tienen premio por sus servicios o los de sus antepasados y algunos tienen sólo pobre encomienda, el Cabildo pide a la corona que distribuya todos los pueblos [que] tiene a ellos, excepto los mayores. 4. En mercedes hechas en perpetuidad, el rey permita la unión de casas y estados vinculados por casamiento u otros medios de suerte que algunas casas grandes surjan a las que se concedan títulos de nobleza. 5. La ciudad de México será capital del reino, y sus representantes tendrán preeminencia en las cortes; cuando éstas no estén reunidas, la ciudad representará a todo el reino ante el virrey. 6. Por la perpetuidad, todos los beneficiados que no sean conquistadores o sus descendientes pagarán al rey un décimo de lo que reciban de los indios después de pagar los salarios de los oficiales de la justicia real, la ayuda al ministro religioso, y el diezmo. Los conquistadores y sus descendientes pagarán un doceno. Los del primer grupo puedan liberarse de la obligación pagando 14 veces de golpe el pago anual; los conquistadores y sus descendientes pagando 8 veces el pago anual. 7. Antes del reparto general, algunos pueblos se asignarán para ayuda a la ciudad de México porque se edificó en agua y no tiene propios. De otra manera, la corona ha de dar a la ciudad 10,000 ps. de minas anualmente del servicio considerado en el artículo seis. 8. Por sus servicios, el rey debe eximir de los impuestos a todos los que están en Nueva España antes de la fecha de reparto general de indios. Los que lleguen después paguen impuestos si lo hacen en la patria de procedencia; otros estarán obligados a probar sus exenciones. 9. Las provincias de Guatemala, Yucatán y Cozumel enviarán diputados a las cortes y estarán sujetas al servicio para el rey. 10. El virrey llevará todos estos puntos a la atención de S.M. Firman los miembros del Cabildo: Leonel de Cervantes, Ángel de Villafañe, Luis de Castilla, Bernardino de Albornoz, Juan Velázquez de Salazar, Juan de Sámano, Pedro Lorenzo de Castilla, Bernardino Pacheco de Bocanegra, Francisco Mérida de Molina, Jerónimo López, Jorge de Mérida, Luis de Velasco, y como notario, Pedro de Salazar.

### *Encomienda. Perpetuidad. Perú y Nueva España, 1553-1557*

Luciano Pereña Vicente, “La pretensión a la perpetuidad de las encomiendas del Perú”, en Estudios sobre Política Indigenista Española en América, II, Valladolid, 1976 (Simposio Conmemorativo del V Centenario del Padre Las Casas. Terceras Jornadas Americanistas de la Universidad de Valladolid) pp. 427-469.

Dice que la Junta de Londres decidió por mayoría de diez votos contra dos que era lícita la venta de las encomiendas a perpetuidad. Estudio bien basado en documentos del A.G.I. principalmente. Explica la oposición de Las Casas a la proyectada perpetuidad (p. 429).

También se relaciona con esta materia el estudio de Eusebio Lorenzo Sanz, “Los indios de Nueva España y su pugna con las pretensiones encomenderas en la época de los comisionarios” (pp. 471-499). Con datos del Archivo de Simancas, de 1563 (p. 485, n. 83). Se trata de un proyecto de incorporación de los naturales a la corona, mediante un “servicio” y tributos; en 1553-1557 la Corona percibía de ingresos anuales 217, 225 ps. (190,000 de México, 26,200 de Nueva Galicia y 1,025 de Yucatán y Cozumel). Los tributos de los indios incorporados en la corona ascendían a 81,460 ps. (81,171 de México, y 289 ps. y 59 arrobas de cera de Yucatán y Cozumel) (p. 495).

A.G. de Simancas, Estado, leg. 139: cuenta general con la hacienda que S.M. tiene en las Indias y lo que al presente vale en un año (ver detalles en la página 488, número 130).

Perú (incluidas Nueva Toledo y Chile), en 1557: total 622,784 ps., 4 ts., 4 gr. De indios vacos, 112,774 ps, 1 t., 10 grs.; de incorporados en la corona, 16,095 ps., 1 t., 11 grs.

El autor halla que el realengo representa una proporción en 1553-1557, en México, de 42.5%.

Se calculan unos 800,000 indios tributarios en Nueva España y Yucatán (p. 494). En Guatemala, en 1548, la proporción del realengo es de 40.4%. En Yucatán y Cozumel, en 1549, de 28%. En Honduras, en 1556, de 7.7%. En Cartagena, en 1555, de 6.4%. En Perú, en 1557, de 2.5%.

### *Felipe II. Encomienda. Perú, perpetuidad, 1557*

Kraus Collection (p. 85, nota 124). Felipe II, real carta al presidente y miembros del Consejo de Indias. De Bruselas, 15 de febrero de 1557.

Agradece el informe sobre la cuestión de conceder las encomiendas en el Perú en perpetuidad. Ha resuelto enviar una comisión al Perú para estudiar con el virrey toda la cuestión de encomiendas. Ha escogido al Lic. Birviesca del Consejo de Indias, Lic. Pedrosa del Consejo Real, Dr. Vázquez como alterno, Diego de Vargas Carvajal, Francisco de Córdoba y (Martín) Ramoyn como secretario. El Consejo tome acuerdo con ellos sobre salarios y otras materias. Tenga barcos listos para su salida y envíe las instrucciones y cartas de comisión a la brevedad posible para la firma.

Encomienda general (1559), no dar a escribanos: Real cédula a virrey, presidente y oidores de Audiencias de Indias. La Princesa en Valladolid, a 17 de junio de 1559, para que no se encomienden indios a ningún escribano de esas Audiencias (porque de haberse hecho se han seguido inconvenientes).<sup>1</sup>

<sup>1</sup> C.D.I.I., XIX, p. 45.

## *Perú, ausencias de encomenderos en 1551 y casamientos*

Respuesta del Príncipe a la audiencia de Los Reyes, de Madrid, a 19 de noviembre de 1551, a cartas de 2 de julio de 1550 y 15 de febrero de 1551.<sup>2</sup>

Algunos vecinos que tienen indios encomendados piden licencia para ir a España; al que dice que es para informar a S.M., se la dan sin fianzas, conforme a una provisión real que manda los dejen venir libremente para sus negocios, con término de dos años; otra provisión manda que dejen fianzas que no volviendo dentro de ellos, volverán los tributos a las oficinas reales. La provisión se debe guardar con todos, tomando las fianzas así a los que vengan a informar como a los casados que vinieren con sus mujeres e hijos.

La Audiencia se inclinaba a que los encomenderos se casen dentro de un año. Se envía provisión para que se casen dentro de tres años y si no pierdan la encomienda.

## *Encomienda. Chiapas 1563 opresión en pueblos de la Corona*

Carmelo Sáenz de Santa María, “Una cláusula desconocida del testamento de fray Bartolomé de Las Casas y el último periodo de su vida (1547-1566)” (pp. 97-121).

Cita una carta de fray Tomás de la Torre, Provincial dominico. Las Casas, desde Chiapas, a fines de 1563 (Fabié, *Vida y escritos de...* II, p. 202) compara el peso sobre los indios de encomenderos y corregidores, y dice de estos últimos, en los pueblos del rey, que afligen a los indios. “Yo era de parecer que el rey se tomase toda la tierra y sustentase de los tributos a los que le pareciese, pero veo tan opresos y afligidos los que están en la corona real que ya no osaré tomar pluma sobre el caso; ellos tienen por comenderos a los tres oficiales y por acusadores y padrastros a todos los ministros de justicia”. Han de pagar más, sin que por eso entre más en las cajas reales; y sobre todo “los comenderos no pueden entrar en los pueblos de su encomienda, y así los indios viven y los señores y alcaldes (indios) son algo; y en los pueblos del rey ponen un corregidor... que siempre los aflare” (pp. 111-112).

Apéndice a Servidumbre Natural. Ángel Losada, “La Apología, obra inédita de fray Bartolomé de Las Casas. Novedades y Sugerencias”, en *Estudios sobre Fray Bartolomé de Las Casas*, Sevilla, 1974. Dirección General de Relaciones Culturales. Ministerio de Asuntos Exteriores. Universidad de Sevilla.

Incluye como apéndice (pp. 81-96) el texto de la respuesta de Las Casas a Juan Maior. En las páginas 94 y 95, argumento de bestialidad de los indios, éstos no

<sup>2</sup> C.D.I.I., XIX, pp. 52-54.

son la clase de bárbaros que J. Maior creía. (Las Casas discute el hecho y la distribución terráquea. Maior es ignorante de todo lo relativo a la línea equinoccial.)

“Quaestio Theologalis (Escrito inédito del padre Bartolomé de Las Casas)”, (pp. 279-291).

Ángel Losada, con su habitual maestría, prepara la edición de la “Quaestio Theologalis” como volumen 12 de la serie de las Obras Completas, bajo los auspicios de la Fundación Instituto Bartolomé de Las Casas, de los dominicos de Andalucía. Alianza Editorial, Madrid.

### *Encomienda general, 1568*

Francisco de Solano y Pérez Lila, “La crisis de 1568 en España”, en *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia correspondiente de la Real de Madrid*, México, t. XXXI, 1979-1989, pp. 25-91.

Trata de los aspectos eclesiásticos, la minería, el tributo indígena, la hacienda real, la perpetuidad de las encomiendas, gobierno y fuerzas militares.

Entre sus notas cita los estudios de Alejandro Málaga Medina, “El virrey, D. Francisco de Toledo y la reglamentación del tributo en el virreinato del Perú”. *Anuario de Estudios Americanos*, Sevilla, t. XXIX, 1972, pp. 597-624. Monique Mustapha, “Contribution à l’histoire de la Junta Magna de 1568, sur la perpetuité des encomiendas”, *Annales de la Faculté des Lettres et Sciences Humaines de Nice. Histoire et Civilisations Ibériques*, 30, 1978 (pp. 80-100).

### *Encomienda. Doctrinas de juristas, siglos XVI-XVII*

Paulino Castañeda Delgado, “Un problema ciudadano: La tributación urbana”, Madrid, 1973-1974. Separata de *Revista de Indias*, números 131-138, enero 1973-diciembre 1974 (pp. 493-550).

Parece haber algún error en el título porque el estudio trata del hecho de la tributación india (conforme a la legislación) y de los principios ético-morales en los teólogos juristas metropolitanos e indianos (p. 494). No pasa por alto la cuestión de los servicios personales (disposiciones para erradicarlos).

Incluye disposiciones sobre el tributo de negros y mulatos tanto hombres como mujeres libres (pp. 508 y ss.).

En cuanto a los mestizos, dice que hubo intentos de imponerles la obligación tributaria, pero fracasaron (p. 513).

Sobre esto ver *La encomienda india*, 2a. ed., página 614 y antes página 594; páginas 668, 689 y 805.

La conversión a la fe y la exención tributaria (de los neófitos) (p. 514).

### *Libertad de matrimonio*

Paulino Castañeda Delgado, “El matrimonio de los indios: problemas y privilegios”, Caja Insular de Ahorros de Gran Canaria, 1975, Tirada aparte de *Homenaje a Don Agustín Millares Carlo*, tomo II, pp. 659-698.

En las páginas 675 a 681, trata el autor de la libertad en los matrimonios de los indios, explicando los obstáculos que provenían de caciques, padres de los contrayentes, curas, encomenderos y otros amos, o de sus esposas, con respecto a sus encomendados, esclavos, criados y yanaconas. Y la tendencia eclesiástica a mantener la libertad o voluntad libre de los contrayentes, y las leyes en el mismo sentido.

*La encomienda indiaña*, 2a. ed., pp. 101, 192, 643 y 652.

### *Encomienda y perpetuidad, 1607*

Richard Konetzke, *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica, 1493-1810*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1958, vol. II, primero tomo (1593-1659), núm. 84, pp. 127-134. A.G.I. Indiferente General 750. Consulta del Consejo de las Indias acerca de si conviene que se incorporen en la Corona los repartimientos de indios. Madrid, 21 de mayo de 1607.

El Conde de Lemos había llevado al Consejo la relación que S.M. le mandó remitir en que se representan algunas razones en las cuales se quiere fundar que conviene que los indios encomendados en todas las Indias a diversas personas, así como fuesen vacando, se vayan incorporando en la Corona Real según ha hecho y hace en la Nueva España, advirtiendo que de esta generalidad se podría exceptuar por ahora lo del Perú y Chile por las causas que refiere, ordenando que de las mercedes que el virrey hiciere en repartimientos y situaciones y otra cualquier renta, lleven confirmación de S.M. las partes, para que se vea a quién, por qué causas y en qué cantidad se hace.

Se ha conferido sobre ello y ha parecido que en ninguna manera conviene que se incorporen en la Corona Real las encomiendas de indios, ni se haga novedad en esto, por las inquietudes e inconvenientes que de ello podrían resultar, sino que se provean por el virrey del Perú y los gobernadores de las provincias que tienen facultad Real para ello, como se ha hecho hasta ahora, ordenando de nuevo que las personas en quien se proveyeren tengan obligación de llevar confirmación de S.M. dentro de cuatro años.

Y con ser así que el Virrey de la Nueva España no tiene facultad para encomendar indios y están en costumbre de incorporarse en la Corona Real todas las encomiendas que vacan, ha sido S.M. servido de mandar de pocos días a esta

parte que *se disimule* que puedan gozar por la cuarta vida los que tienen repartimientos de indios en aquella provincia, que no los gozaban más que por tres vidas. S.M. mandará lo que sea servido.

Siguen: Apuntamientos sobre repartimientos de indios (son los que el Consejo tuvo a la vista para emitir su consulta, que difiere de lo propuesto en los Apuntamientos. Éstos son anónimos).

En el párrafo relativo a Nueva España repiten que se prorrogó otra vida más que es la tercera por vía de permisión, con que los repartimientos que fueren vacando se pongan en la Corona Real como se va haciendo, y el virrey de estas provincias no tiene facultad para encomendar de nuevo los repartimientos que vacaren, y S.M. ha hecho merced de algunas rentas en estos indios a personas beneméritas, hijos y nietos y descendientes de los primeros descubridores y a otros.

Sobre la perpetuidad ha habido diferentes pareceres. Con generalidad podría ser de mucho inconveniente, y cuando convenga concederla a algunos de los descendientes de los primeros que pacificaron la tierra, S.M. lo podrá hacer, como se ha hecho con algunos en quien había méritos para ello. La cosa que más desean los indios es ser vasallos y tributarios de S.M. y no de otras personas. Parece conveniente que lo mismo que está ordenado y se ejecuta en la Nueva España se haga en todas las Indias, mandando que todas las encomiendas que vacaren de aquí adelante, no se provean de nuevo en otras personas, sino que todas se incorporen en la Corona Real. Mas de esta generalidad se podría exceptuar por ahora lo del Perú, así porque al virrey ha poco que se le dio el cargo en la forma y con los despachos que le han tenido sus antecesores, como porqué está en pie la guerra de Chile y a los que sirven en ella les ha ofrecido S.M. que serán gratificados allí y en el Perú.

A los que de nuevo pacificaren algunas provincias y tierras nuevas, se les han de dar por dos vidas, como a los primeros, los repartimientos que se hicieren de la tierra.

Antonio Rodríguez de León Pinelo, *Tratado de Confirmaciones Reales*. Caracas, 1979, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia. Serie Estudios, Monografías y Ensayos, vol. 3, 414 pp., estudio preliminar: Eduardo Arcila Farías, pp. XI-XXVIII. La edición príncipe es la de Madrid, por Iván González, 1630.

Valiosa reproducción de una obra clásica del siglo XVII acerca de las encomiendas, oficios y casos en que se requieren confirmaciones Reales.

En la 2a. edición de *La encomienda india* (1973), trato de ella en las páginas 180 a 189.

*Encomienda, 1718*

“Felipe V y el Consejo de Indias: el debate de las encomiendas”, por Luis Navarro García, en *Temas Americanistas*, 3, Sevilla, 1983, pp. 5-11.

Estudio acerca del decreto de 23 de noviembre de 1718, que resuelve la incorporación de todas las encomiendas que se hallaren vacantes o sin confirmar y las que en adelante vacaren al fallecer los actuales poseedores, aunque hubiera más vidas concedidas. Presta atención al parecer del Consejo de Indias expresado en la consulta de 12 de abril de 1719, acordada en 30 de marzo. A.G.I., Indiferente 81 y A.G.I., Indiferente 276. La consulta ocupa cien folios en la copia consultada por el autor. Konetzke publicó un fragmento, como de la quinta parte, en volumen III, primer tomo, páginas 162 a 170. El dictamen del fiscal es de 23 de febrero de 1719.

Sobre la cédula rectificatoria de 6 de diciembre de 1720, Navarro cita A.G.I., Indiferente, 538 y 542, reproducida en Antonio Muro Orejón, *Cedulario americano del siglo XVIII*, Sevilla, 1969, tomo II, pp. 581-585.